

ESTATUTOS DEL CLUB NÁUTICO
“RÍA DE ARES”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º:

DENOMINACIÓN

1.1 Esta Sociedad se denomina CLUB NÁUTICO “RÍA DE ARES”.

ARTICULO 2º:

OBJETIVOS

2.1 Los fines de esta Sociedad son, la práctica y el fomento de toda clase de deportes que permitan sus instalaciones, dedicando una especial atención a los deportes náuticos, así como a la promoción de todas aquellas actividades encaminadas a fomentar la cultura en general y la gallega en especial, sin perjuicio de aquellas otras actividades que directamente, estén relacionadas o sirvan para un mejor desarrollo de sus fines. Todo ello sin ánimo de lucro.

2.2 Quedan excluidas las actividades de carácter político o religioso y las que contravengan las Leyes Vigentes.

ARTICULO 3º:

ASOCIATIVA

3.1 Esta Sociedad podrá afiliarse a cuantas Asociaciones y Federaciones estime oportuno. El acuerdo será tomado por la Junta Directiva y refrendado en la primera Asamblea General.

ARTICULO 4º:

DURACIÓN

4.1 La Duración de esta Sociedad será por tiempo ilimitado.

ARTICULO 5º:

DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO TERRITORIAL

5.1 El domicilio social, a efectos legales, se establece en Ares, Avenida General Gabeiras s/n.

5.2 El ámbito territorial de esta Sociedad es la provincia de La Coruña.

ARTICULO 6º:

FINANCIACIÓN

6.1 Son recursos ordinarios del Club:

6.1.1 Las cuotas periódicas de sus Socios aprobadas por la Asamblea General.

6.2 Son recursos extraordinarios del Club:

6.2.1 Las aportaciones económicas, no periódicas que, por acuerdo de la Asamblea General, sean demandadas a los Socios.

6.2.2 Los provenientes de servicios o prestaciones ofrecidas por el Club o terceros relacionados con el.

6.2.3 Las subvenciones, donaciones o legados que procedan de entidades publicas, privadas o personas físicas.

6.2.4 Las operaciones de crédito, préstamo o financiación, con o sin garantía hipotecaria; emisión de obligaciones y compraventa de bienes inmuebles realizados de acuerdo con la Legislación Vigente y las condiciones establecidas en estos Estatutos.

ARTICULO 7º:

NORMATIVA

7.1 El Club Náutico “Ría de Ares” se regirá para su funcionamiento y desarrollo por la Legislación Vigente, los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 8º:

GENERALIDADES

8.1 Podrán ser Socios de este Club, las personas físicas o entidades que cumplan las normas establecidas.

8.2 Se establece el principio de igualdad para todos los asociados en los términos recogidos en la Constitución Española.

8.3 El número de socios será ilimitado, facultándose a la Junta Directiva a suspender, temporalmente, la admisión de nuevos Socios.

ARTICULO 9º:

CLASES DE SOCIOS

9.1 Se establecen las siguientes clases de Socios:

SOCIOS DE HONOR
SOCIOS FUNDADORES
SOCIOS DE NUMERO
SOCIOS ASPIRANTES
SOCIOS DEPORTIVOS

9.2 SOCIOS DE HONOR

9.2.1 Serán personas físicas o entidades que se hagan merecedoras de tal distinción, a juicio de la Junta Directiva ó propuesta de cualquier socio de número, elevándolo a acuerdo de la Asamblea General.

9.3 SOCIOS FUNDADORES

Son Socios Fundadores, aquellas personas que, siendo socios de Número, aparecen como tales en el Acta de Constitución de la Sociedad.

9.4 SOCIOS DE NUMERO

9.4.1 Serán socios de Número las personas, mayores de 18 años, que reúnan las condiciones exigidas en estos Estatutos y que lo soliciten por escrito dirigido al Presidente y avalado por dos Socios de Número en su plenitud de derechos.

9.4.2 Al fallecimiento de un Socio de Número, su cónyuge puede subrogarse todos los derechos y obligaciones del Socio fallecido.

9.4.3 Si se produjera la suspensión de la convivencia por separación matrimonial o disolución vincular por divorcio, por nulidad o cualquier otro caso, el cónyuge no titular podrá solicitar el alta como Socio de Número, con el disfrute de los mismos derechos y obligaciones que tuviera el titular en el momento de la separación o disolución vincular.

9.4.4 Cuando un Socio de Número alcance la condición de jubilado o se halle en esta situación, y lleve 15 años de pertenencia como tal Socio de Número, le será concedido el beneficio de una reducción de cuota sin pérdida de ninguno de sus derechos.

9.4.5 Al Socio que en su ejercicio profesional sea empleado directo, concesionario o arrendador de alguno de los servicios del Club o tenga cargos remunerados en el mismo, les serán suspendidos los derechos recogidos en los artículos 10.2.2, 10.2.3, 10.2.4 y 10.2.11. Al cesar en dicho cargo o arrendamiento, recuperará la plenitud de los derechos que disfrutaba con anterioridad.

9.5 SOCIOS ASPIRANTES

Serán socios aspirantes los hijos del Socio de Número o de su cónyuge que, siendo mayores de 16 años y menores de 23, convivan con el Socio Titular y así lo soliciten.

9.5.1 La Junta Directiva, por circunstancias excepcionales, podrá ampliar cada dos años, y por un máximo de siete años improrrogables, la condición de Socio Aspirante, siempre que demuestre fehacientemente que carece de recursos propios y sigue conviviendo con el Socio de Número titular.

9.5.2 Cumplidas las condiciones estipuladas en los párrafos anteriores, y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de tres años, el Socio Aspirante podrá acceder a la condición de Socio de Número, sin someterse a los requisitos de admisión ni satisfacer cantidad alguna en concepto de “Cuota de Entrada”.

9.5.3 En el caso de solicitar la admisión como Socio de Número y no poseer la antigüedad exigida en el párrafo 9.5.2, tendrá que satisfacer la parte proporcional de la Cuota de Entrada (que el Club tenga establecida cuando solicite el cambio de categoría), por el tiempo que le faltase para cumplimentar los mencionados tres años.

9.6 SOCIOS DEPORTIVOS

Serán Socios Deportivos las personas menores de 25 años que deseen practicar a nivel de competición cualquiera de los deportes en los que el Club tenga sección federada.

9.6.1 La solicitud deberá ser presentada por el Delegado y responsable Técnico de la Sección correspondiente y aprobada por la Junta Directiva.

9.6.2 La edad máxima para estos Socios será de 25 años; superada esta edad podrá mantener la condición de Socio Deportivo por 5 años improrrogables, siempre que demuestre, fehacientemente, que carece de recursos propios y con el informe favorable del Delegado deportivo correspondiente.

9.6.3 Cumplidos los requisitos recogidos en el artículo anterior, podrá solicitar su admisión como Socio de Número.

9.6.4 A efectos de antigüedad en el Club, se les computarán los años de pertenencia como Socio Deportivo y, caso de no alcanzar los tres años en esta categoría, se atenderá a lo establecido en los artículos 9.5.2 y 9.5.3 para los Socios Aspirantes.

9.7 PERSONAS DE LIBRE ACCESO

Podrán disfrutar de las instalaciones, dependencias y servicios del Club:

9.7.1 El cónyuge del Socio de Número.

9.7.2 Los hijos menores de 16 años del Socio de Número y/o de su cónyuge.

9.7.3 Las personas que pertenezcan, como Socios, a otras Entidades con las que el Club Náutico "Ría de Ares" tenga establecido convenio de intercambio.

9.7.4 Los familiares de los Socios de Número que residan fuera del ámbito territorial del Club y fuera por aquellos presentados.

9.7.5 Para los casos comprendidos en los párrafos 9.7.3 y 9.7.4, podrán disfrutar de las instalaciones y servicios del Club por un periodo no superior a un mes en el mismo año y siempre que se solicite por escrito dirigido al Presidente.

ARTICULO 10º:

DERECHOS DE LOS SOCIOS

10.1 DERECHOS DE LOS SOCIOS DE HONOR

10.1.1 Estarán exentos del pago de Cuotas Sociales.

10.1.2 Gozará de los mismo derechos que los Socios de Número, excepto en lo que se contiene en los apartados: 10.2.2, 10.2.3, 10.2.4, 10.2.6, 10.2.10 y 10.2.11.

10.2 DERECHOS DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DE NUMERO

10.2.1 Conocer y participar en las actividades del Club.

10.2.2 Elegir cargos directivos.

10.2.3 Ocupar cargos directivos.

10.2.4 Ejercer sus derechos con voz y voto en las Asambleas.

10.2.5 Hacer uso de las dependencias, instalaciones y servicios del Club ateniéndose a las normas reglamentadas.

10.2.6 Solicitar la tarjeta de invitación para forasteros, según las normas señaladas en el Reglamento de Régimen Interior.

10.2.7 Proponer iniciativas y mejoras a la Junta Directiva.

10.2.8 Ejercer su defensa, por si mismo o por persona que lo represente, en cualquier expediente disciplinario que le fuese incoado.

10.2.9 Recibir, en el momento de su alta como socio, los Estatutos del Club.

10.2.10 Tener acceso a la documentación general y Contable, previa petición razonada a la Junta Directiva.

10.2.11 Para ejercer los derechos contemplados en los epígrafes 10.2.2, 10.2.4 y 10.2.10 será necesario una antigüedad mínima de 6 meses de pertenencia al Club.

10.2.12 Para ocupar cargos directivos, la antigüedad mínima será de un año como Socio de Número.

10.3 DERECHOS DE LOS SOCIOS ASPIRANTES

10.3.1 Disfrutan de todos los derechos de Socio de Número excepto los contemplados en los párrafos: 10.2.2, 10.2.3, 10.2.4, 10.2.6, 10.2.10 y 10.2.11.

10.4 DERECHOS DE LOS SOCIOS DEPORTIVOS

10.4.1 Disfrutar de las instalaciones y servicios del Club.

10.4.2 Los contemplados en los apartados 10.2.7, 10.2.8 y 10.2.9, para los Socios de Número.

ARTICULO 11º:

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

11.1 Aceptar y cumplir lo establecido en los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos tomados por los Órganos de Gobierno del Club.

11.2 Satisfacer las aportaciones económicas, tanto ordinarias como extraordinarias, que legalmente se adopten por acuerdo de la Asamblea General.

11.3 Comunicar, por escrito, todo cambio de situación familiar, de domicilio o cualquier otra circunstancia que haga variar su relación personal con el Club.

11.4 Observar dentro del Club el más riguroso respeto a los usos sociales, contribuyendo así a una justa y harmónica convivencia, que presidirá la vida diaria de sus Socios.

11.5 Propiciar e impulsar comportamientos y conductas inspiradas por principios éticos y morales, de convivencia solidaria y de respeto, no solo entre los Socios del Club, sino también entre todas aquellas personas, que directa o indirectamente, tengan relación con él.

ARTICULO 12º:

BAJAS

12.1 BAJAS DEFINITIVAS

Causará baja:

12.1.1 Por fallecimiento del titular.

12.1.2 Por voluntad propia, cuando el socio lo comunique a la Junta Directiva mediante escrito dirigido al Presidente.

12.1.3 Cuando se produzca la falta de pago de las cuotas sociales durante tres mensualidades. Para los Socios con abono anual se contarán los tres meses siguientes a la fecha de presentación al cobro del recibo correspondiente. Las excepciones, debidamente justificadas, quedarán sometidas a la consideración de la Junta Directiva.

12.1.4 Cuando no atienda el pago de las cuotas extraordinarias dentro de los tres meses de emitidas las mismas.

12.1.5 Por resolución de expediente disciplinario.

12.2 BAJAS TEMPORALES

12.2.1 El Socio tendrá derecho a solicitar la baja temporal, cuando, por razones de estudios, trabajo o cualquier otra circunstancia transitoria, traslade su residencia fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, por un periodo de un año.

12.2.2 La solicitud se cursará por escrito dirigido al Presidente en el que se razonarán las circunstancias concurrentes.

12.2.3 El Socio deberá evidenciar, de manera fehaciente, ante la Junta Directiva, su ausencia y las causas que lo motivan.

12.2.4 La concesión del beneficio de baja temporal será acordado por la Junta Directiva, cuyo dictamen tendrá carácter decisorio.

12.2.5 El Socio, en situación de Baja Temporal, podrá reintegrarse nuevamente, como Socio del Club, cuando así lo solicite mediante escrito dirigido a la Presidencia y sin someterse a los requisitos de nuevo ingreso ni devengo de las Cuotas Sociales y otras aportaciones económicas que se produjesen durante el periodo en que haya permanecido en tal situación de baja temporal.

12.2.6 El periodo de baja temporal no será computable a efectos de antigüedad.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 13º:

GENERALIDADES

13.1 Son órganos de gobierno, dirección, administración y representación del Club:

13.1.1 LA ASAMBLEA GENERAL.

13.1.2 EL PRESIDENTE.

13.1.3 LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 14º:

LA ASAMBLEA GENERAL

14.1 La Asamblea General es el órgano soberano del Club a la que corresponde la decisión sobre cuantos asuntos sean sometidos a su consideración y, especialmente aquellos que, de acuerdo con estos Estatutos, son de su exclusiva incumbencia.

14.2 Podrá tomar todos los acuerdos necesarios para el desarrollo de las actividades del Club y sus decisiones serán vinculantes para todos los socios.

14.3 Estará constituida por el Presidente del Club, la Junta Directiva y los Socios de Número.

14.4 Estará presidida por el Presidente del Club y, en su caso, su voto será de calidad en caso de empate.

ARTICULO 15º:

CLASES DE ASAMBLEAS

15.1 ORDINARIA

15.1.1 Se convocará una Asamblea Ordinaria durante el año, en la que necesariamente se incluirá la presentación de la Memoria del Ejercicio, Estado de Cuentas y Balance de Situación del Ejercicio anterior, así como el Presupuesto y el Plan de Actividades del ejercicio siguiente.

15.2 EXTRAORDINARIA

15.2.1 Será convocada por la Junta Directiva, bien por decisión propia o a instancia de un mínimo del 25% de los Socios de Número en plenitud de derechos.

15.2.2 Los socios peticionarios la solicitarán mediante escrito dirigido a la Presidencia, en el cual harán constar, de forma razonada, los motivos y el Orden del Día de la misma. Esta Asamblea deberá ser convocada, salvo casos de fuerza mayor, en un plazo de ocho semanas, a contar desde la fecha de recepción de la petición por los Socios firmantes.

15.3 Deberá ser convocada:

15.3.1 En los casos previstos en los Estatutos.

15.3.2 Para concretar operaciones de crédito, préstamo, financiación, convenir hipotecas y operaciones de compraventa de bienes inmuebles cuya cuantía supere un 20% del presupuesto anual de la Sociedad.

15.3.3 Para el debate y resolución de la Moción de Censura presentada contra la Gestión de la Junta Directiva, que será presentada como único punto del Orden del Día.

15.3.4 Para la absorción o fusión con otras Sociedades.

ARTICULO 16º:

CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS

16.1 Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria se convocarán al menos con 15 días de antelación a su celebración.

16.2 El anuncio de convocatoria se expondrá en el “Tablón de Anuncios”, y al mismo tiempo se enviarán, a todos los Socios de Número, la convocatoria y el Orden del Día establecido.

16.2.1 A partir de la fecha de la convocatoria, la Junta Directiva pondrá, a disposición de los Socios de Número que lo soliciten, toda la documentación legal referente a los puntos que se traten en el Orden del Día.

16.3 En la convocatoria se hará constar:

16.3.1 La clase de Asamblea.

16.3.2 La fecha y lugar de celebración.

16.3.3 La hora de primera y segunda convocatoria.

16.3.4 Los puntos del Orden del Día.

16.4 Las Asambleas serán convocadas en Primera y Segunda convocatorias.

16.4.1 Quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los Socios que tengan adquirido el derecho a voz y voto.

16.4.2 De no alcanzarse esta mayoría, a la hora señalada, se celebrará la Asamblea en Segunda Convocatoria, con el numero de Socios, con derecho a voto, que se hallen presentes.

16.5 REPRESENTACIÓN: Todo Socio con derecho de asistencia podrá hacerse representar, en las Asambleas, por medio de otro Socio de Número que tenga adquirido el derecho de voto en la misma.

16.5.1 La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

16.5.2 La representación será siempre, y en cualquier momento, revocable por el Socio que ha conferido dicha representación.

ARTICULO 17º:

VOTACIONES

17.1 Una vez iniciada la votación no podrá accederse al recinto en el que se celebre la misma.

17.1.1 Salvo en los casos previstos expresamente en estos Estatutos todas las decisiones serán acoradas por la mayoría simple de los votos emitidos.

17.1.2 Se realizarán en la forma y por orden que la Presidencia establezca, siendo esta la que decidirá si han de ser: a mano alzada, nominales ó secretas.

ARTICULO 18º:

LA JUNTA DIRECTIVA

18.1 La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración, y dirección de la Sociedad.

18.2 Estará formada por un Presidente que será el Presidente del Club y por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a once, que cumplan las condiciones exigidas por estos Estatutos.

Estará integrada, al menos, por:

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
COMODORO
SECRETARIO
TESORERO
CONTADOR

ARTICULO 19°:

VACANTES, CESES Y DIMISIONES EN LA JUNTA DIRECTIVA

19.1 Cuando en la Junta Directiva se produjese alguna baja, el Presidente podrá proponer a algún Socio, que reúna los requisitos legales para desempeñar cargos directivos, para ocupar dicha vacante; esta propuesta tendrá que ser aceptada por la mayoría de la Junta Directiva y comunicada a la primera Asamblea General que se celebre, para su ratificación.

19.1.1 Si durante un mandato presidencial fuesen sustituidos más de los 2/3 de los miembros de la Junta Directiva elegidos o cuando se hayan producido, de forma conjunta y simultanea, el cese o dimisión de la mitad más uno de los componentes de ésta, dicha Junta cesará automáticamente en sus funciones, debiendo convocar, en el plazo de 8 días hábiles, elecciones para nominar nueva Junta Directiva.

19.2 La dimisión o cese del Presidente dará lugar al cese de toda la Junta Directiva, continuando esta, ejerciendo su cometido “en funciones” hasta la toma de posesión de la nueva Junta.

19.3 En estos casos, la Junta Directiva “en funciones” deberá convocar en el plazo de 15 días, Asamblea Extraordinaria, para proceder a las elecciones de una nueva Junta Directiva y Presidente.

ARTICULO 20°:

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

20.1 Le corresponde a la Junta Directiva, las siguientes facultades y funciones:

20.1.1 Planificar las acciones encaminadas al desarrollo de todas las actividades del Club.

20.1.2 Gestionar los recursos y derechos de la Sociedad para obtener el mejor rendimiento tanto en lo económico como en lo social y deportivo.

20.1.3 Organizar los sistemas de administración y actividades.

20.1.4 Ejecutar las acciones pertinentes para la consecución de los fines sociales y las encomendadas por los acuerdos de la Asamblea General.

20.1.5 Controlar todos los actos y acciones encaminadas a lograr una buena administración y desarrollo de la Sociedad.

20.1.6 Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se crean.

20.1.7 Facultar al Presidente para que otorgue los poderes que fueran precisos a letrados, procuradores y otras personas con capacidad de representación ante los Tribunales y Organismos de la Administración de cualquier clase.

20.2 La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al mes. Si se considerase necesario, podrá ser convocada en cualquier otra ocasión por decisión del Presidente o cuando lo soliciten tres miembros de la Junta Directiva.

20.3 Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y desempeñados gratuitamente. Únicamente podrán ser reembolsados por los gastos, debidamente justificados, ocasionados por el desempeño de sus funciones.

20.4 Redactar los reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones.

ARTICULO 21º:

ATRIBUCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

21.1 EL PRESIDENTE

Es el socio elegido para presidir la Junta Directiva.

Sus funciones son:

21.1.1 Presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva.

21.1.2 Ejecutar los acuerdos emanados de los órganos de gobierno, por sí mismo o por delegación en directivos o en terceras personas.

21.1.3 Representar al Club en cuantos actos y relaciones fuese necesario ante los Tribunales, organismos de la Administración Pública y demás instituciones.

21.1.4 Intervenir, con su firma, los documentos contables y administrativos en los términos previstos en estos Estatutos.

21.1.5 Convocar las reuniones de los órganos de gobierno de la Sociedad.

21.1.6 Autorizar con su “Visto Bueno” los Libros de Actas y los de Contabilidad.

21.1.7 Contar con voto de calidad para dirimir cualquier caso de empate en las reuniones de la Junta Directiva.

21.1.8 El Presidente con anuencia de la Junta Directiva, podrá efectuar, siguiendo criterios de racionalización y eficacia, nombramientos, ceses y cambios de puestos y funciones entre sus directivos.

21.2 VICEPRESIDENTE

Le corresponden:

21.2.1 Sustituir al Presidente en los casos de urgencia, enfermedad, ausencia o dimisión.

21.2.2 Asumir las funciones que, expresamente, le sean delegadas por el Presidente.

21.3 COMODORO

Le corresponden:

21.3.1 Las funciones propias de la dirección de todas las actividades náuticas y deportivas del Club.

21.3.2 Asumir la Presidencia de la Junta Directiva en ausencia del Presidente y del Vicepresidente.

21.4 SECRETARIO

21.4.1 Ejercer las funciones, como tal, en la Junta Directiva y en la Asamblea General.

Será responsable de:

21.4.2 Transcribir las Actas, a los Libros Oficiales, de las reuniones de los órganos de Gobierno.

21.4.3 Expedir certificaciones de las Actas.

21.4.4 Advertir de las posibles transgresiones estatutarias en que se pudiera incurrir en la adopción de acuerdos por parte de los órganos de Gobierno.

21.4.5 Dar cuenta a la Junta Directiva de las comunicaciones, oficios, proposiciones y cuanta correspondencia y documentación se reciba en la Sociedad.

21.4.6 Se encargará de dar fe en todas las actuaciones e intervenciones en las Asambleas y en la Junta Directiva.

21.5 CONTADOR

Su cometido es:

21.5.1 Organizar el sistema administrativo y contable.

21.5.2 El Control y gestión de los recursos financieros de la Sociedad.

21.5.3 Responsable de la elaboración de los Presupuestos.

21.5.4 Presentará a la Asamblea General, el Balance del Ejercicio financiero y la liquidación de los presupuestos aprobados.

21.5.5 Estará encargado de velar por la puntual recaudación de la cuotas.

21.6 TESORERO

Le corresponde:

21.6.1 Ejercer el control del movimiento de ingresos y pagos, con la intervención del Contador.

21.6.2 Disponer, con firma mancomunada, con el Presidente, de las Cuentas Bancarias.

21.6.3 Colaborar con el Contador en el estudio y confección de los Presupuestos.

21.6.4 Supervisar, en unión del Contador, los Estados de Cuentas y movimientos e información contable de la Sociedad.

Los cargos de CONTADOR y TESORERO podrán ser asumidos por una misma persona.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 22º:

22.1 La duración del mandato electoral de un Presidente y su Junta Directiva, es de cuatro años o antes en caso de dimisión ó cese del Presidente. Este proceso electoral deberá coincidir con las Olimpiadas de Verano.

22.2 Para poder ser candidato a Presidente ó miembro de la Junta Directiva, se han de cumplir los siguientes apartados:

22.2.1 Ser Socio de Número, con una antigüedad mínima de un año.

22.2.2 Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones como socio.

22.2.3 No hallarse bajo sanción por aplicación del Régimen Disciplinario.

22.2.4 Para la elección del Presidente y Junta Directiva, la Junta Directiva saliente en funciones, convocará una Asamblea Extraordinaria que deberá aprobar el Reglamento y calendario electoral y nombrará una Junta Electoral que estará formada por tres miembros que no podrán ser candidatos.

22.2.5 Esta Junta Electoral que se constituirá, después de ser elegida en el momento de convocarse elecciones, gozará de plenas facultades para resolver todas las cuestiones que pudieran presentarse durante el proceso electoral y relacionadas con el mismo, y cesará el día que tome posesión el nuevo Presidente y Junta Directiva.

22.2.6 Podrán ser electores, todos aquellos socios que reúnan las siguientes características:

22.2.6.1 Tener una antigüedad de un año.

22.2.6.2 Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones como socio.

22.2.6.3 No hallarse cumpliendo sanción por aplicación del Régimen Disciplinario de la Entidad.

CAPITULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 23º:

El Régimen Documental de este Club, estará integrado por los siguientes Libros:

23.1 Libro de Registro y Socios.

23.2 Libro de Actas de las Asambleas Generales y Libro de Actas de la Junta Directiva.

23.3 Libros Oficiales de Contabilidad.

23.4 Libro de Patrimonio.

23.1.1 En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios de número, su Documento Nacional de Identidad, Profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

23.2.1 En el Libro de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

23.3.1 En los Libros de Contabilidad, figurarán los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Sociedad, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión ó destino de éstos.

23.4.1 En el Libro de Patrimonio, se registrarán las concesiones, marcas y bienes muebles e inmuebles. De su variación se dará cuenta, a los Socios, en la primera Asamblea General que se celebre.

CAPITULO VI

SECCIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 24°:

24.1 Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una modalidad deportiva, creará la Sección correspondiente, que podrá ser afiliada a la Federación que proceda.

Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VII

EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDAS

ARTICULO 25°:

25.1 El Club Náutico “Ría de Ares” podrá emitir títulos de deuda.

25.2 Los Títulos serán nominativos.

25.3 Los Títulos se inscribirán en un Libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

25.4 En todos los Títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

25.5 Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la Legislación vigente.

CAPITULO VIII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTICULO 26º:

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

26.1 La modificación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General que será convocada, con carácter extraordinario y a este sólo efecto.

26.2 La iniciativa para la reforma podrá ser presentada por la Junta Directiva o a instancia del 25 % de los Socios con derecho a voto.

26.2.1 Para la aprobación de la modificación, será requerido el voto favorables de las 2/3 partes de los asistentes.

26.2.2 Cuando la modificación sea propuesta por los Socios, ésta deberá presentarse mediante escrito, dirigido a la Presidencia, y haciendo constar, de manera razonada, los artículos a modificar.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 27º:

27.1 La disolución de esta Sociedad solamente podrá llevarse a efecto mediante acuerdo tomado por la Asamblea General convocada al efecto y con carácter Extraordinario.

27.1.1 El acuerdo de disolución deberá ser tomado en la Asamblea correspondiente por mayoría cualificada de los dos tercios de los Socios presentes en dicha Asamblea, siendo necesario, para tomar este acuerdo, la concurrencia a la misma de, al menos un 10% de los Socios con derecho a voto.

27.1.2 De no hallarse presentes en la mencionada Asamblea el 10% de los Socios con derecho a voto, se convocará, en el plazo no superior a 15 días naturales, nueva Asamblea General con el único punto del Orden del Día de la Asamblea anterior y en la cual, los acuerdos serán válidos con los votos de la mayoría de 2/3 de los Socios con derecho a voto, que se hallen presentes.

27.2 Acordada la disolución con carácter firme, se constituirá una Comisión Liquidadora, integrada por la Junta Directiva y tres Socios más, elegidos por la propia Asamblea.

27.2.1 En la misma Asamblea se decidirá el destino de los bienes sobrantes, después de liquidar todas las obligaciones, deudas y cargas contraídas por la Sociedad.

27.2.2 Los bienes sobrantes solamente podrán ser destinados a una Entidad de carácter benéfico, social o deportivo. En cuanto a lo deportivo, se atenderá a lo establecido en la Ley del Deporte.